

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

01

2014/05/01/01/P5753

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A.

CUANTÍA: \$900.00

mz.-

En la ciudad de Latacunga a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, día viernes, ante mi DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen los señores: Uno.- Cajas Jiménez Segundo Rubén, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero nueve dos ocho ocho ocho guion dos, de estado civil casado. Dos.- Erazo Calvopiña Luis Trajano, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero ocho cuatro cero seis guion seis, de estado civil casado. Tres.- Mena Erazo Edgar Enrique, portador de la cédula de ciudadanía cero cinco cero uno siete ocho ocho dos cero guion dos, de estado civil casado. Cuatro.- Mena Erazo Fausto Renato, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos dos uno ocho nueve seis guion nueve, de estado civil casado. Cinco.- Oñate Albarracín Ángel Ramiro, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho tres dos ocho dos ocho guion nueve, de estado civil casado. Seis.- Zurita Jácome Guillermo David, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero tres cero uno seis nueve ocho guion dos, de estado civil casado; domiciliados en la Parroquia Poaló, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, de paso por esta

1 ciudad de Latacunga, ecuatorianos; legalmente capaces a quienes les
2 conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por la Notaria los
3 preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me
4 presentan la minuta la misma que en forma textual dice: Señor
5 Notario: En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase
6 incorporar una en cual conste la Constitución de la Compañía CIA. DE
7 TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A., contenida en las siguientes
8 clausulas: PRIMERA.- COMPARECEN.- Al otorgamiento de la Escritura
9 Pública de la Compañía CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A.,
10 los siguientes señores: Uno.- Cajas Jiménez Segundo Rubén, portador
11 de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero nueve dos
12 ocho ocho ocho guion dos (No. 050092888-2), de estado civil casado.
13 Dos.- Erazo Calvopiña Luis Trajano, portador de la cédula de ciudadanía
14 número cero cinco cero cero ocho cuatro cero seis guion seis (No.
15 050008406-6), de estado civil casado. Tres.- Mena Erazo Edgar Enrique,
16 portador de la cédula de ciudadanía cero cinco cero uno siete ocho
17 ocho dos cero guion dos (No. 050178820-2), de estado civil casado.
18 Cuatro.- Mena Erazo Fausto Renato, portador de la cédula de
19 ciudadanía número cero cinco cero dos dos uno ocho nueve seis guion
20 nueve (No. 050221896-9), de estado civil casado. Cinco.- Oñate
21 Albarracín Ángel Ramiro, portador de la cédula de ciudadanía número
22 uno siete cero ocho tres dos ocho dos ocho guion nueve (No.
23 170832828-9), de estado civil casado. Seis.- Zurita Jácome Guillermo
24 David, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero
25 tres cero uno seis nueve ocho guion dos (No. 050301698-2), de estado
26 civil casado. Todos mayores de edad, choferes profesionales,
27 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia Poaló, Cantón
28 Latacunga, Provincia de Cotopaxi, capaces de contratar y obligarse.

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

02

1 SEGUNDA.- ESTATUTOS: La Compañía Anónima que se constituye se
2 regirá por el siguiente Estatuto Social: Artículo Primero.
3 DENOMINACIÓN.- La Compañía Anónima se denominara: CIA. DE
4 TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A., como tal se regirá por las
5 Leyes del Ecuador, en especial en la ley de compañías, código civil y
6 por este estatuto. Artículo segundo.- El objeto Social de la compañía
7 CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A. será: La Compañía se
8 dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a
9 nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
10 Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
11 Disposiciones que imitan los Organismos Competentes en esta
12 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir
13 toda clase contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
14 relacionados con su objeto social. Artículo Tercero.- DURACIÓN.- El
15 plazo de duración, será de cincuenta años a partir de la fecha de
16 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de
17 que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de
18 duración, por las causas legales o voluntarias, o prorrogarse por
19 Resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Cuarto.-
20 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Campaña será en el Barrio
21 Pilligsilli de la Parroquia Poaló del Cantón Latacunga Provincia de
22 Cotopaxi. Artículo Quinto.- DE SU CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
23 Compañía es de \$900 (novecientos dólares americanos) dividido en
24 ciento ochenta (180) acciones nominales de cinco dólares cada una.-
25 Artículo Sexto.- NATURALEZA Y EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES.- Las
26 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Estarán
27 numeradas desde cero cero cero uno hasta ciento ochenta inclusive
28 (0001 hasta 180 inclusive). Las acciones constaran de títulos

1 numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y
2 Gerente General de la Compañía. Los Títulos correspondiente a las
3 acciones se sujetaran a las condiciones y requisitos establecidos a la
4 Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- TÍTULOS DE ACCIONISTAS Y
5 TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados
6 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente
7 numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente
8 General de la Compañía. Entregando el título al accionista, este
9 suscribirá correspondiente talonario. Cada título podrá presentar uno
10 o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno
11 de sus títulos en varios de conformidad con lo que dispone la Ley y el
12 Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare
13 serán de cargo de los accionistas. Los títulos de acciones se inscribirán
14 en un libro de acciones y accionistas, en el que se anotaron las
15 sucesivas transferencias, la constitución de derecho reales y las demás
16 modificaciones que ocurran respeto al derecho sobre acciones.
17 Artículo Octavo.- PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN DE UN TÍTULO.- Si un título
18 de acción se extraviase o destruyese, la Compañía podrá anular el
19 título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de
20 éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los
21 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
22 Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta
23 días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el
24 accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se
25 emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de
26 acuerdo con la Ley. Artículo Noveno. - La acción confiere a su titular
27 legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye como mínimo, los
28 derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

03

1 la Ley de Compañías. Artículo Décimo.- DERECHO PREFERENTE: Los
2 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones,
3 de suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital este
4 derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la
5 publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta
6 General con las excepciones legales. Artículo Décimo primero.-
7 TRANSFERENCIA DE DOMINIO. La transferencia de dominio de las
8 acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni terceros sino desde la
9 fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta
10 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
11 representante Legal de la Compañía, a la presentación y entrega de
12 una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o
13 de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den
14 a conocer la transferencia, o del título de acción con la nota de cesión
15 respectiva, de conformidad con lo establecido por la Ley. La
16 transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la
17 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el
18 Libro de Acciones y Accionistas si se entregase al representante Legal
19 el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En
20 este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno
21 nuevo a nombre del cesionario. Artículo Décimo segundo.- DERECHO
22 AL VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho al
23 voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Artículo Décimo
24 tercero.- ÓRGANOS.- La Compañía será gobernada por la Junta General
25 de Accionistas, órgano supremo de la sociedad, y administrada por el
26 Presidente y Gerente General de la misma. La fiscalización estará a
27 cargo del Comisario. Artículo Décimo cuarto.- DE LA JUNTA GENERAL
28 DE ACCIONISTAS. COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas

1 debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la
2 Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o
3 mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,
4 los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes
5 Estatutos exigen. Artículo Décimo quinto.-- ATRIBUCIONES Y DEBERES.--
6 Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las
7 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes
8 Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Nombrar y
9 remover a los Administradores de la Compañía; c) Fijar la retribución
10 de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; d) Acordar cambios
11 sustanciales dentro de sus objetivos propios; e) Reformar el presente
12 contrato social previo cumplimiento de los requisitos legales; f)
13 Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos y
14 disminuciones de capital; g) Interpretar en forma obligatoria para
15 todos los accionistas y Órganos Administrativos, las normas
16 consagradas en estos Estatutos; h) Dictar y reformar los reglamentos
17 generales de la Compañía; i) Determinar los montos a los que puedan
18 los administradores obligar a la Compañía; j) Resolver y autorizar la
19 venta y gravamen de bienes raíces; k) Autorizar a los administradores
20 la realización de actos o la celebración de contratos cuando la cuantía
21 de éstos exceda del monto fijado por la Junta. En suma, le corresponde
22 a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no
23 estuvieran atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y
24 orientar la buena marcha de los negocios sociales de la misma. Artículo
25 Décimo sexto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o el
26 Gerente General de la Compañía por iniciativa propia o a pedido de el
27 o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
28 ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

04

1 año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
2 ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de
3 otros asuntos los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance
4 y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General
5 y el último Comisario, acerca de los negocios sociales del último
6 ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la
7 distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de
8 reserva; c) Proceder, llegado el caso a la designación de Ejecutivos cuya
9 elección le corresponda según estos Estatutos. Artículo Décimo
10 séptimo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el
11 Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta
12 General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito él o los
13 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento de
14 capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo
15 disponga la Ley y los Estatutos. Artículo Décimo octavo.-
16 CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el
17 particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al
18 Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el
19 Gerente General de la Compañía, por la prensa con ocho días de
20 anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso
21 no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para
22 la reunión, el Comisario será convocada mediante nota escrita, sin
23 perjuicio de que la convocatoria que se haga por la prensa se lo
24 convoque especial o individualmente. La convocatoria expresará el
25 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las
26 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados
27 en la convocatoria. Artículo Décimo noveno.- QUÓRUM.- Para que la
28 Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, deberá

1 concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos
2 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en el domicilio
3 principal de la Compañía. Si la Junta General no puede reunirse en
4 primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una
5 segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días
6 de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá
7 en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se
8 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
9 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
10 convocatoria. Artículo Vigésimo. RESOLUCIONES.- Salvo las
11 excepciones previstas en la Ley o el Estatuto, las decisiones de las
12 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital
13 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
14 abstenciones se sumaran a mayoría numérica. Artículo Vigésimo
15 primero.- QUÓRUM Y MAYORÍA CALIFICADA.- Para que la Junta
16 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
17 aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la
18 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía
19 en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
20 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
21 Capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de
22 la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
23 no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
24 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
25 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
26 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número
27 de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
28 mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

65

1 particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo
2 segundo.- DERECHO AL VOTO.- En la Junta General cada acción
3 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren
4 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.
5 Artículo Vigésimo tercero.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de
6 representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser
7 representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder
8 Notarial general o especial. Artículo Vigésimo cuarto.- JUNTAS
9 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
10 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
11 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
12 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
13 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
14 unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán
15 suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
16 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos
17 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo
18 Vigésimo quinto.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas
19 móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración
20 continua, sucesiva, suscritas tanto por el Presidente de la Junta como
21 por el Secretario y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo
22 Vigésimo sexto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales
23 serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Gerente
24 General, a falta de ambos la Junta nombrará un Presidente ad-hoc para
25 la sesión de entre los accionistas presentes, el Gerente General hará
26 las funciones de Secretario de las Juntas, en su ausencia podrá
27 nombrarse un Secretario ad-hoc. Artículo Vigésimo séptimo.- El
28 Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por

1 la Junta de Accionistas de la compañía y ejercerán sus funciones por el
2 período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En
3 caso de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será
4 subrogado por el Gerente General. En caso de ausencias o
5 impedimentos temporales del Gerente General será subrogado por el
6 Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de
7 renuncia, impedimentos o ausencia definitivos, pero en este supuesto
8 el presidente o el Gerente General subrogante convocarán a la Junta
9 de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General
10 titulares que reemplacen definitivamente a los titulares. Artículo
11 Vigésimo octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
12 elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido
13 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
14 accionista de la Compañía. ~~El Gerente General es representante legal,~~
15 Judicial y Extrajudicial de la Compañía, es directamente responsable
16 ante la sociedad, accionistas y terceros por los daños causados por
17 incumplimiento de sus obligaciones, robo o abuso de facultades o
18 negligencia. El Gerente General puede convocar a Junta General.
19 Artículo Vigésimo noveno.- ATRIBUCIONES DE GERENTE GENERAL- El
20 Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La
21 dirección y administración de la Compañía; b) Celebrar contratos de
22 trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía. c) Representar
23 judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la
24 contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta
25 General de Accionistas una memoria razonada sobre la situación de la
26 Compañía, ilustrado el particular con los estados financieros
27 correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las
28 que actuará como Secretario; g) Firmar escrituras públicas a nombre y

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

06

1 en representación de la Compañía con las limitaciones previstas en
2 estos Estatutos; h) Suscribir contratos a nombre y en representación
3 de la Compañía y obligar a esta en forma individual o conjunta con el
4 Presidente. i) Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al
5 Presidente, hasta que se nombre su reemplazo; y, j) Cumplir con todos
6 los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
7 corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y
8 resoluciones de la Junta General. Artículo Trigésimo.- ATRIBUCIONES.-
9 El Presidente será elegido por la Junta General de entre los accionistas,
10 durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
11 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la
12 Junta General y suscribir las Actas correspondientes; b) Cuidar el
13 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la
14 República en la marcha de la sociedad; c) Firmar con el Gerente
15 General, los títulos y los certificados provisionales de acciones; d)
16 Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad
17 temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta que la Junta
18 designe nuevo Gerente General; e) Supervigilar la gestión del Gerente
19 General y más funcionarios de la Compañía; y, f) Cumplir con todos los
20 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
21 corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos
22 y resoluciones de la Junta General. Artículo Trigésimo primero.- LOS
23 COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
24 Principal y otro suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de
25 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser
26 Comisario no se requerirá ser accionista de la Compañía, los
27 Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades
28 determinadas por la ley y los presentes Estatutos. Artículo Trigésimo

1 segundo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la
2 Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno
3 de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo tercero.- BALANCES.- Los
4 balances deberán elaborarse de conformidad con las reglas contables y
5 leyes fiscales vigentes. No podrá ser aprobado ningún balance sin
6 previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos
7 balances, el informe de los administradores y las cuentas y
8 documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
9 fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance
10 general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los
11 administradores y del Comisario estarán a disposición de los
12 accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de
13 la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo
14 Trigésimo cuarto.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de
15 distribución de utilidades contendrá, necesariamente la destinación de
16 un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación
17 del fondo de reserva legal, hasta que el alcance por lo cincuenta por
18 ciento de capital social. Artículo Trigésimo Quinto.- RESERVAS
19 FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez
20 hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de
21 estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la
22 formación de las reservas facultativos o especiales pudiendo destinar
23 para el efecto una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles.
24 Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento
25 unánime de todos los accionistas presentes. Artículo trigésimo sexto.-
26 LIQUIDADADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no
27 habiendo oposición de los accionistas, El Gerente General asumirá las
28 funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, elegirá al

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

07

1 liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las
2 facultades especiales. En todo caso si estará en esta materia a lo
3 dispuesto por la Ley. Artículo Trigésimo séptimo.- ACCESO LIBROS Y
4 CUENTAS.- La inspección y conocimientos de los libros y cuentas de la
5 compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo
6 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tenga la facultad
7 para ello en virtud de lo dispuesto por Ley o contrato vigentes, así
8 como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requiera y
9 sus auditores sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la
10 Ley. Artículo Trigésimo Octavo.- Por ser una sociedad de capital, no
11 presentan vehículos; sin embargo, para el Permiso de Operación la
12 Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde
13 con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.
14 Artículo Trigésimo noveno.- **NORMAS SUPLETORIAS.** Para todos
15 aquello que haya disposición estatutaria, se aplicara las normas
16 contenidas por la Ley de compañías vigente y demás Leyes y
17 reglamento pertinentes, las mismas que se entienden incorporado a
18 estos Estatutos. Artículo cuadragésimo.- **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**
19 **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social es suscrito íntegramente por los
20 accionistas de conformidad con el siguiente detalle:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

| 22 Accionista | 23 Nacionalidad | 24 Capital | | 25 Número de acciones |
|---------------------------------|-----------------|------------|----------|-----------------------------|
| | | Suscrito | Pagado | |
| 26 Cajas Jiménez Segundo Rubén | Ecuatoriano | \$150.00 | \$150.00 | 30 |
| 27 Erazo Calvopiña Luis Trajano | Ecuatoriano | \$200.00 | \$200.00 | 40 |
| 28 Mena Erazo Edgar Enrique | Ecuatoriano | \$150.00 | \$150.00 | 30 |
| 29 Mena Erazo Fausto Renato | Ecuatoriano | \$100.00 | \$100.00 | 20 |
| Oñate Albarracin Angel Ramiro | Ecuatoriano | \$150.00 | \$150.00 | 30 |

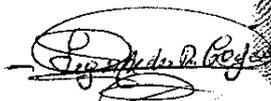
| | | | | | |
|---|-------------------------------|-------------|----------|----------|----------|
| 1 | Zurita Jácome Guillermo David | Ecuatoriano | \$150.00 | \$150.00 | 30 |
| 2 | TOTAL: | | \$900.00 | \$900.00 | 180 Acc. |

3 Consiguientemente el Capital suscrito y pagado en numerario será
4 depositado en una cuenta bancaria.- Artículo Cuadragésimo primero.-
5 El Permiso de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
6 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados
7 por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituye títulos de
8 propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo
9 Cuadragésimo segundo.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio
10 de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y
11 Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe
12 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo
13 Cuadragésimo tercero.- La Compañía en todo lo realizado con el
14 Tránsito Transporte Terrestre, se someterá a Ley Orgánica del
15 Transporte Tránsito Terrestre y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a
16 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos
17 Competente de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Cuadragésimo
18 cuarto.- Si por efecto de la presentación del servicio deberá
19 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
20 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
21 cumplirlas. CLAUSULA TRANSITORIA.- DESIGNACIÓN DE
22 ADMINISTRADORES: Conforme lo que dispone en el inciso primero
23 (reformado) del Artículo ciento cincuenta y uno de la ley de
24 Compañía los Accionistas de común acuerdo y bajo juramento
25 designan en calidad de Gerente General el señor Segundo Rubén Cajas
26 Jiménez y como Presidente el señor Guillermo David Zurita Jácome,
27 quienes ejercerán sus funciones el periodo estatutario de dos años
28 desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil del
29 cantón Latacunga. El señor Notario se servirá agregar las demás

08

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

1 cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. José
2 Singaña C., Abogado matricula ciento diecisiete del C.A.C. - "La minuta
3 constituye la parte fundamental de este instrumento que yo la
4 Notaria lo elevo a escritura pública la leo íntegramente a los
5 comparecientes los mismos que se afirman, ratifican, firman y dejan
6 impresa la huella digital conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy
7 Fe".-

8
9
10 
11 CAJAS JIMÉNEZ SEGUNDO RUBÉN
12 C.C. -050092888-2

13
14 
15 ERAZO CALVOPÍÑA LUIS TRAJANO
16 C.C. 05-0009406-6

17 
18 MENA ERAZO EDGAR ENRIQUE
19 C.C. 050173820-2

20
21 
22 MENA ERAZO FAUSTO RENATO
23 C.C. 0502218969

24
25
26 
27 OÑATE ALBARRACÍN ÁNGEL RAMIRO
28 C.C. 170837828-9

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ZURITA JÁCOME GUILLERMO DAVID
C.C. 050301698-2



DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

TERCERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENDACION

CEQUILA DE CIUDADANIA No 170832828-9

ONATE ALBARRACIN ANGEL RAMIRO
COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI

14 ABRIL 1967
REC. CIVIL 001-0063-00154 M.

COTOPAXI / SAQUISILI
SAQUISILI 1967



ESTADO CIVIL
CENSO

EQUATORIANA***** V3333V3242

CASADO MARIANA LUCILA MINDA ORTIZ
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

SEGUNDO ONATE DE
MARIA ALBARRACIN

QUITO FECHA DE EMISION: 20/07/2007
20/07/2018

FORMA: REN 2444677
Pch



ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015
015 - 0174 1708328289

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ONATE ALBARRACIN ANGEL RAMIRO

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| COTOPAXI | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | SAQUISILI | |
| SAQUISILI | | |
| CANTÓN | PARROQUIA | 1 |
| | ZONA | |

(.) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



[Large handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEJULA DE CIUDADANIA No 050301698-2

ZURITA JACOME GUILLERMO DAVID

COTOPAXI/LATACUNGA/POALO

07 JUNIO 1984

REG. CIVIL 001-0090 00090 M

COTOPAXI/LATACUNGA

POALO 1984

[Signature]
CASA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO BUSTILLOS ORATE LAURA PADLA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO GUILLERMO ZURITA

SARA MARIA JACOME

LATACUNGA 11/05/2010

11/05/2022

FORMA No REN 2718159

[Signature]
CASA DE LA AUTORIDAD



FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0166 0503016982

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZURITA JACOME GUILLERMO DAVID

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| COTOPAXI | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| LATACUNGA | POALO | |
| CANTÓN | PARROQUIA | 0 |
| | ZONA | |

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 050092888-2



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAJAS JIMENEZ
SEGUNDO RUBEN
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
POALO
FECHA DE NACIMIENTO 1958-11-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CARMEN
MENA



INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAJAS SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JIMENEZ MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-01-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-07

E334312244



000457841

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0248

0500928882

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

CAJAS JIMENEZ SEGUNDO RUBEN



COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
POALO
PARROQUIA 0
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 050008406-6

ERAZO CALVOPIÑA LUIS TRAJANO
COTOPAXI/LATACUNGA/POALO
27 MARZO 1939
001- 0092 00367 M
COTOPAXI/ PUJILI
PUJILI 1939



Luis Trajano

ECUATORIANA***** V2243V4222

CASADO ROSA CAJAS
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
FERMIN ERAZO
ROSARIO CALVOPIÑA
LATACUNGA 11/03/2009
11/03/2021

REN 0992608



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0091 0500084066
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ERAZO CALVOPIÑA LUIS TRAJANO

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| COTOPAXI | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | POALO | |
| LATACUNGA | PARRQUIA | 0 |
| CANTÓN | ZONA | |

Luis Trajano
RESIDENCIA DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 050178820-2

APPELLIDOS Y NOMBRES
MENA ERAZO EDGAR ENRIQUE

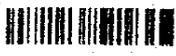
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA POALO

FECHA DE NACIMIENTO **1970-08-27**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
BERTHA YOLANDA FREIRE PACHECO

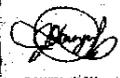
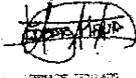

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** E334312242

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MENA JORGE ENRIQUE**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ERAZO MARIA TRANSITO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-06-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-24




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013

013 - 0057 **0501788202**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENA ERAZO EDGAR ENRIQUE

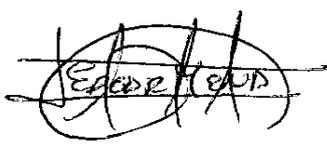
COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

PROVINCIA **SAQUISILI**

SAQUISILI CANTÓN **SAQUISILI** ZONA **1**

PARROQUIA **San Antonio**

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA


CIUDADANIA 030221896-9
 MENA ERAZO FAUSTO RENATO
 COTOPAXI/LATACUNGA/POALO
 02 NOVIEMBRE 1975
 004- 0091 00203 F
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 POALO 1975



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** 71440V2014
 CASADO GLADYS TERESA MARTINEZ AMORES
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE ENRIQUE MENA
 MARIA TRANCITO ERAZO
 LATACUNGA 06/10/2004
 06/10/2016
 REN 0133202



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ONCE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0122 **0502218969**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENA ERAZO FAUSTO RENATO

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| COTOPAXI | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | POALO | 0 |
| LATACUNGA | PARROQUIA | 0 |
| CANTÓN | ZONA | 0 |

[Handwritten signature]
 (1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



[Handwritten signature]
 0502218969



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7648439
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502218969 MENA ERAZO FAUSTO RENATO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7648439

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2015 10:31:00 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SXOYBX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN N° 022-CJ-05-2014-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° ANT-DPC-2014-2186, de fecha 11 de julio del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A.** con domicilio en el Barrio Pilligsilli, Parroquia Poaló, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | N O M I N A | N° CEDULA CIUDADANIA |
|----|-------------------------------|----------------------|
| 01 | CAJAS JIMENEZ SEGUNDO RUBEN | 0500928882 |
| 02 | ERAZO CALVOPIÑA LUIS TRAJANO | 0500084066 |
| 03 | MENA ERAZO EDGAR ENRIQUE | 0501788202 |
| 04 | MENA ERAZO FAUSTO RENATO | 0502218969 |
| 05 | OÑATE ALBARRACIN ANGEL RAMIRO | 1708328289 |
| 06 | ZURITA JACOME GUILLERMO DAVID | 0503016982 |

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 28-DTH-DPC-005-2014-ANT de 18 de agosto del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 22-AJ-DAC-005-2014-ANT de 26 de agosto del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes

Calles Marquez de Maenza y Quito
Teléfonos: (593-3) 3730804
Latacunga-Ecuador

www.ant.gob.ec

UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI

RESOLUCIÓN N° 022-CJ-05-2014-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CIA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA CAJISTRANS C.A.

CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Latacunga





previos técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A. con ámbito nacional** y domicilio en el Barrio Pilligsilli, Parroquia Poalò, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesado a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito”.

“Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a la **CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Arq. María de los Angeles Parreño
**DIRECTORA PROVINCIAL
COTOPAXI (E) SUBROGANTE**



LO CERTIFICO:


Celia Olmos de Parreño
SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Celia Olmos B. -
Revisado por: Arq. María de los Angeles Parreño. -



UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Latacunga, 05 de Septiembre del 2014

Calles Marquez de Maenza y Quito
Teléfonos: (593-3) 3730604
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 022-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CIA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA CAJISTRANS C.A.”



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante la Doctora María Fernanda Subía Notaria Primera del cantón Latacunga de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce que contiene la constitución de la compañía CIA. DE TRANSPORTE PESADO CAJISTRANS C.A., e inscrita bajo la partida N° **521** constantes a fojas 774 vuelta a la 782 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la resolución .- Latacunga, 23 de septiembre del 2014 .- p.s

